



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el oficio radicado al correo institucional el día 16 de diciembre de 2021, mediante el cual el abogado HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ allega “LAS CONSTANCIAS GUÍAS DE ENVÍO DE LAS CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y PRUEBA DE ENTREGA DE LA MISMA REALIZADA A LA SEÑORA CECILIA LESMES DE MATEUS”. Para resolver.

Suaita 9 de febrero de 2.022

El secretario,


FABIAN SARMIENTO RIBERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 687704089001-2021-0063-00

Revisados los documentos allegados por el demandado para acreditar la citación personal prevista de CECILIA LESMES DE MATEUS, se advierte que estos no cumplen con las exigencias del artículo 291 del C.G. del P cuyo tenor es el siguiente:

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.



La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (énfasis ajeno al texto).

De acuerdo con esta norma, son varios los requisitos que deben concurrir para que un acto de citación para notificación personal se entienda válidamente surtida y son:

1. La remisión de la comunicación por la parte interesada a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones.
2. El contenido de la comunicación debe informar de la existencia del proceso, *la naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*
3. ***La empresa de servicio Postal debe cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, debiendo incorporarse ambos documentos al expediente.***

Revisados los documentos presentados, se evidencia el incumplimiento de la última regla reseñada, pues la comunicación no fue cotejada ni sellada en una copia por parte de la empresa de servicio postal y, tampoco obra constancia de recibido en la dirección de destino, pues no se advierte firma alguna que así lo acredite.

Dicho de otro modo, para efectos procesales, ante la falta de constancia de entrega, sello y cotejo del contenido del sobre y, ausencia de recibido, no resulta posible dar por surtida la citación para la notificación personal de que trata el citado artículo 291 del C. G. del P.

Ahora, si bien en la parte inferior derecha de la comunicación en comento titulada “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, mediante el cual se cita a la persona a notificar personalmente, se observa en forma manuscrita la fecha de diciembre 12 de 2021, una firma que litera Carmen C P de Mateus y un número, ello no sule las pautas establecidas por el legislador y, menos aún, equivale al agotamiento debido de la citación para notificación personal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público, de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas ni sustituidas por los funcionarios o los particulares¹, se ordena a la parte interesada rehacer la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., debiendo

¹ Artículo 13 del CGP



cumplir estrictamente los claros mandatos que para este acto procesal exige el numeral 3 del mencionado artículo. Y en caso en que, agotada la citación para notificación personal, si la convocada no comparece, el interesado deberá proceder como lo señala el artículo 292 *ídem*.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 10 de febrero de 2.022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso